



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Expediente nº: 2323/2019

### **NOTA ACLARATORIA / INFORMATIVA RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “DIRECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE REPARACIÓN DE LOS COLECTORES DE PLUVIALES DE LA URBANIZACIÓN DE LA DORADA”**

Ante la consulta efectuada por interesados en el procedimiento de contratación, se hace pública la contestación de dicha consulta a fin de que por todos los intervinientes se conozca la interpretación de las mismas, en aras del respeto de los principios de igualdad y transparencia en el procedimiento:

1. “ (...) en la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas en el apartado 2.3 “Por sistema de Gestión de Calidad” no se puede exigir un sistema de Gestión de Calidad al NO ser este tipo de contrato un “CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA” tal y como se establece en los artículos 20 en adelante de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que solicitamos que este criterio no se aplique en esta licitación.”

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. A este respecto, indica que dicha relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, previendo que los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato por referirse o integrar prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, incluidos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.

Por tanto, a partir de la nueva LCSP, resulta admisible la inclusión de la posesión de dichos certificados como criterios de adjudicación, con el condicionante de su vinculación con el objeto del contrato, siendo que en la Memoria justificativa obrante en el referido expediente y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de mayo de 2019, se justifica respecto de los criterios de adjudicación cualitativos y de acuerdo con el artículo 145.5 de la LCSP, su relación con el objeto del contrato.